



Superintendencia
de Insolvencia y
Reemprendimiento

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

Gobierno de Chile

REF.: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO Y LA SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA.

RESOLUCION EXENTA N.º 2345

SANTIAGO, 05 MAR. 2018

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en el Decreto Supremo N.º 192 de 7 de noviembre de 2016 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, en adelante la "Superintendencia", es una persona jurídica de derecho público, creada por la Ley N.º 20.720, como un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y tiene como función supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia, síndicos de quiebras, administradores de la continuación del giro y, en general, de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización. En el ámbito de sus atribuciones, y conforme a la Ley N.º 20.720, la Superintendencia actúa como facilitadora de acuerdos en el procedimiento de renegociación de la persona natural y orienta a los emprendedores que han incurrido en

dificultades económicas, a fin de obtener información oportuna para acogerse a los procedimientos concursales contemplados en la referida Ley.

2. Que, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos tiene como misión el contribuir al desarrollo del país, a través de la modernización del sistema de justicia, promoviendo normas y políticas públicas orientadas a facilitar el acceso y la protección de los derechos de las personas, la reinserción social y la seguridad ciudadana, todo ello en un marco de respeto a los derechos humanos. En este contexto, el Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia contenido en el Decreto N° 1.597, de 1981, en su capítulo 3°, Párrafo III, artículo 13 establece, dentro de las funciones asignadas al Departamento de Asistencia Jurídica, dependiente de la División Judicial de esta Secretaría de Estado, la facultad de coordinar el funcionamiento entre las distintas entidades que prestan asistencia o cooperan con ellas. Ello implica velar y supervigilar por la igual condición de los servicios en calidad y oportunidad, en todo el país.

3. Que, este Servicio requiere de convenios que permitan generar alianzas mutuas con el objeto de mejorar las condiciones de cobertura, derivación de usuarios, información, capacitación y del uso de los medios tecnológicos existentes.

4. Que, mediante el presente Convenio de Colaboración, se busca aunar esfuerzos entre esta Superintendencia y la Subsecretaría de Justicia, a efectos de tener una mayor socialización de la nueva normativa concursal y capacitar a los abogados y demás funcionarios de la Subsecretaría de Justicia en la misma.

5. Que, en consecuencia y concurriendo los fundamentos requeridos por la normativa legal y reglamentaria vigente.

R E S U E L V O:

1.- APRUÉBASE el Convenio de Colaboración, suscrito con fecha 21 de febrero de 2018, entre la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento y la Subsecretaría de Justicia, que se anexa a la presente resolución.

2.- DÉJESE establecido que el presente convenio no irroga gastos adicionales del presupuesto de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

3.- **REMÍTASE** copia de la presente resolución aprobatoria a la Subsecretaría de Justicia.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE.



HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA
Y REEMPRENDIMIENTO


PVL/PCP/CVS



CONVENIO DE COLABORACIÓN

SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO

Y

SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA

En Santiago, a 21 de febrero de 2018, entre la **SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO**, R.U.T. 61.005.000-K, representada por su Superintendente, don **HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ**, chileno, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número 11.867.993-8, ambos domiciliados en calle Hermanos Amunátegui número 232, piso 3, de la comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la "**Superintendencia**"; y la **SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA**, R.U.T. 61.001.000-8, representada por su Subsecretario, don **NICOLÁS MENA LETELIER**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad número 9.092.680-2, ambos domiciliados en calle Morandé número 107, de la comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la "**Subsecretaría**"; quienes exponen lo siguiente:

PRIMERO: La **Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento** es una persona jurídica de derecho público, creada por la Ley N° 20.720, como un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con la Presidenta de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y tiene como función supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia, síndicos de quiebras, administradores de la continuación del giro y, en general, de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización. En el ámbito de sus atribuciones, y conforme a la Ley N° 20.720, en adelante también "la Ley" actúa como facilitadora de acuerdos en el procedimiento de renegociación de la persona natural y orienta a los emprendedores que han incurrido en dificultades económicas, a fin de obtener información oportuna para acogerse a los procedimientos concursales contemplados en la referida Ley.

SEGUNDO: El **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos** tiene como misión el contribuir al desarrollo del país, a través de la modernización del sistema de justicia, promoviendo normas y políticas públicas orientadas a facilitar el acceso y la protección de los derechos de las personas, la reinserción social y la seguridad ciudadana, todo ello en un marco de respeto a los derechos humanos. En este contexto, el Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia contenido en el Decreto N° 1.597, de 1981, en su capítulo 3°, Párrafo III, artículo 13

establece, dentro de las funciones asignadas al Departamento de Asistencia Jurídica, dependiente de la División Judicial de esta Secretaría de Estado, la facultad de coordinar el funcionamiento entre las distintas entidades que prestan asistencia o cooperan con ellas. Ello implica velar y supervigilar por la igual condición de los servicios en calidad y oportunidad, en todo el país.

TERCERO: Las partes declaran la voluntad de lograr acuerdos específicos de colaboración, intercambio y cooperación en las materias propias y comunes a ambas instituciones, que contribuyan al desarrollo, conocimiento y ejecución de proyectos dentro de los ámbitos de sus competencias legales.

Asimismo, atendidas las transformaciones del sistema concursal, especialmente al nuevo rol de la **SUPERINTENDENCIA**, como facilitadora de acuerdos en el procedimiento administrativo de Renegociación; ambas instituciones se comprometen a entregar sus máximos esfuerzos en socializar la nueva normativa concursal y capacitar a los funcionarios de la **SUBSECRETARÍA**, así como de sus servicios dependientes o relacionados, en el tópico aludido.

En el mismo contexto, las partes acuerdan aunar esfuerzos con miras a desarrollar un trabajo conjunto con el objetivo de contribuir a la difusión de la Ley N° 20.720 en regiones, mediante la facilitación de espacios, particularmente en relación al Procedimiento Concursal de Renegociación de Persona Deudora.

CUARTO: Que, de esta manera, las instituciones antes individualizadas acuerdan, dentro del marco de sus atribuciones y competencias, lo siguiente:

1. Estrechar sus vinculaciones institucionales para diseñar instrumentos o mecanismos que permitan socializar y difundir la nueva normativa concursal, particularmente de los Procedimientos Concursales de Renegociación de Persona Deudora.
2. Establecer los instrumentos que regularán las derivaciones de usuarios de la **SUBSECRETARÍA** a la **SUPERINTENDENCIA** en materia de procedimientos concursales, en particular en el Procedimiento de Renegociación.
3. La **SUPERINTENDENCIA** capacitará a los funcionarios de la **SUBSECRETARÍA** respecto a los nuevos procedimientos concursales, especialmente sobre el procedimiento de Renegociación, con el objeto que esta última pueda atender consultas y realizar las derivaciones señaladas en el número anterior. Asimismo, la **SUBSECRETARÍA** capacitará a funcionarios de la **SUPERINTENDENCIA** en materias propias de su función y la oferta programática de sus servicios dependientes y relacionados, a fin de favorecer las vinculaciones señaladas precedentemente. Las capacitaciones se fijarán de común acuerdo, según la disponibilidad de las partes.
4. Desarrollar, dentro de sus competencias y marco presupuestario, una campaña conjunta de difusión de derechos enfocada a los grupos objetivos en que las partes tengan interés común. Para estos efectos, se podrá diseñar instrumentos o mecanismos que permitan socializar y difundir la nueva normativa concursal, y se fijarán de común acuerdo actividades específicas.

5. Cualquier otra actuación en colaboración en las materias señaladas precedentemente, podrá ser definida a través de algún protocolo, anexo, o instrumento acorde a la gestión a realizar.

QUINTO: El presente convenio entrará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, lo que deberá ser comunicado por las partes, según corresponda y, su vigencia será indefinida. No obstante, cualquiera de las partes podrá ponerle término, mediante aviso escrito remitido por carta certificada, con a lo menos 30 días hábiles de anticipación, lo que no anulará la prosecución y conclusión de los proyectos anteriormente acordados.

SEXTO: La coordinación de la ejecución del presente convenio estará a cargo, en el caso de la Subsecretaría, de la Jefa del Departamento de Asistencia Jurídica dependiente de la División Judicial y, en el caso de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, del Jefe del Departamento Jurídico, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Jefe del Subdepartamento Jurídico en su calidad de encargado de convenios.

SÉPTIMO: La aplicación del presente instrumento no generará gastos, remuneración ni pago alguno para las partes.

OCTAVO: El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte.

NOVENO: La personería de don **NICOLÁS MENA LETELIER** para actuar en representación de la Subsecretaría, consta en el Decreto N° 872, de 2016, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

La personería de don **HUGO RAMÍREZ SÁNCHEZ** para actuar en representación de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, consta en el Decreto N° 192 de 7 de noviembre de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en el artículo 334 de la Ley N° 20.720.



HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ
Superintendente
Superintendencia de Insolvencia y
Reemprendimiento



NICOLÁS MENA LETELIER
Subsecretario de Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos
Humanos